



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., noviembre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2015-00328-00
DEMANDANTE: GUILLERMO SANTANA CARRERO
**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
POLICÍA NACIONAL**

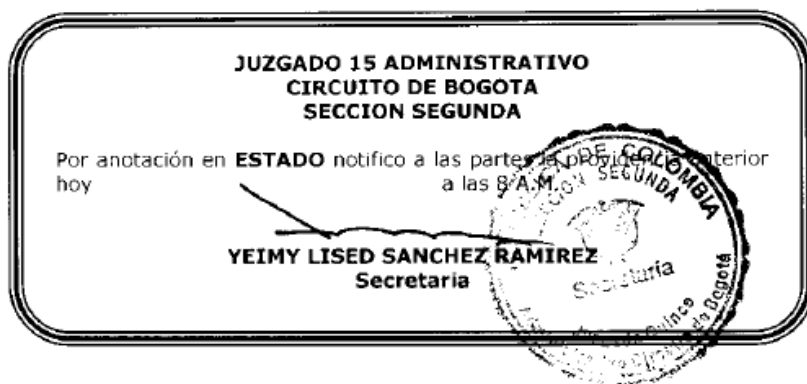
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “F”, en providencia de fecha 14 de febrero de 2020 (fls.244-252), mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 29 de agosto de 2017 (fls.187-193).

Ejecutoriado este auto procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAAA



Firmado Por:

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0987aabd3a925ea89382562b1a14115ac7241bcf267592d686659
c4603e7f96d

Documento generado en 05/11/2020 09:40:04 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., noviembre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2015-00593-00
DEMANDANTE:	NANCY ESPERANZA BOGOTÁ MORENO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Mediante escrito enviado a través de correo electrónico de fecha 01 de julio de 2020, el apoderado de la parte actora, Dr. Iván Mauricio Restrepo Fajardo, solicita se libre mandamiento de pago respecto a lo ordenado en el fallo judicial al considerar que existe un pago parcial de la obligación y solicita se ordene la entrega del título judicial correspondiente a las costas del proceso.

Al respecto, debe precisar inicialmente que dentro del proceso No. 11001-33-35-015-2019-00279-00 se está solicitando ejecutivamente el pago de la totalidad de la condena impuesta en la sentencia proferida por éste despacho el 30 de agosto de 2016 dentro del presente proceso, la cual fue confirmada parcialmente por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda- Subsección “D” el 16 de noviembre de 2017; encontrándose que dentro de dicho proceso se libró mandamiento de pago desde el 01 de julio de 2020. De manera que, la solicitud de librar mandamiento de pago dentro del presente proceso se torna improcedente y en consecuencia se negará en la parte resolutive de la presente providencia.

En cuanto a la entrega del título judicial correspondiente a las costas del proceso, se tiene que una vez verificado el reporte emitido por el Banco Agrario de Colombia, se evidencia que la Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones” constituyó un depósito judicial por valor de \$662.870 el 18 de diciembre de 2018, a favor de la demandante, señora Nancy Esperanza Bogotá Moreno; por lo que es procedente ordenar su entrega al apoderado de la demandante.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dentro del proceso ejecutivo No. 11001-33-35-015-2019-00279-00 se pretende el pago de las costas

liquidadas por la secretaría de éste despacho el 23 de mayo de 2018 y aprobadas mediante auto de fecha 18 de julio de 2018; se ordenará en la parte resolutive de la presente providencia que por secretaría se deje constancia de la entrega del presente título dentro de dicho proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de mandamiento de pago elevada por el apoderado de la parte demandante, conforme las razones expuestas en la parte motiva.

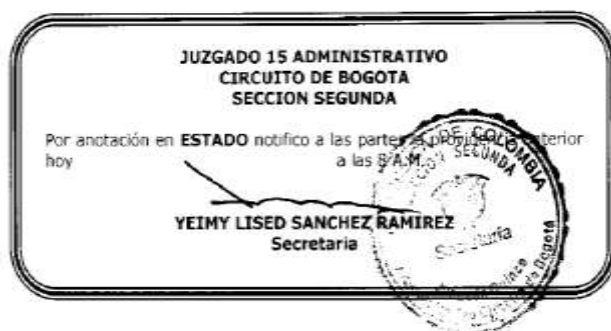
SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título No. 400100006963969 constituido por la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones" el 18 de diciembre de 2018, a favor de la señora Nancy Esperanza Bogotá Moreno, por la suma de **seiscientos sesenta y dos mil ochocientos setenta pesos (\$662.870)**; al apoderado de la parte accionante.

TERCERO: ORDENAR por secretaría que una vez sea entregado a la parte actora el título No. 400100006963969, se deje constancia de dicha entrega dentro del proceso ejecutivo No. 11001-33-35-015-2019-00279-00, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJBR



Firmado Por:

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **324807c4c96f74fafd09bf60cbd29c2d1fd8058088b86b85e59203e89de0c57b**
Documento generado en 05/11/2020 09:40:07 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., noviembre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2015-00643-00

DEMANDANTE: FRANCISCO OLEGARIO TORRES PEDRAZA

DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “C”, en providencia de fecha 4 de marzo de 2020 (fls.476-492), mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 2 de febrero de 2018 (fls.409-420).

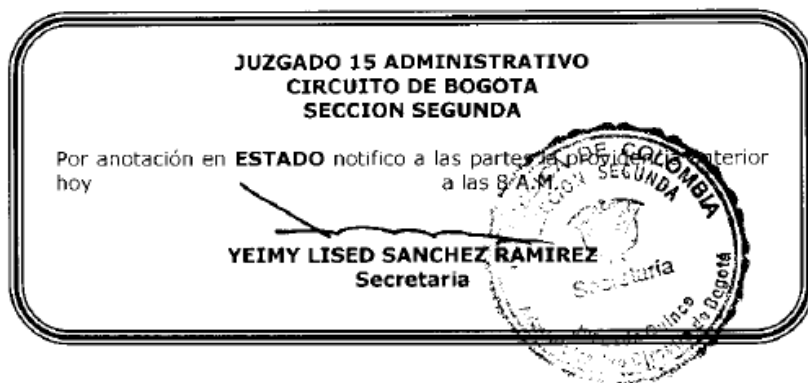
Ejecutoriado este auto procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

JUEZ

JAAA



Firmado Por:

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**15a44b7179ffa2f8aad0941fe8df57e5cb6bd750175897ac41ca9d
8de9e88d0e**

Documento generado en 05/11/2020 09:40:09 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., noviembre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2017-00053-00
DEMANDANTE:	LUZ STELLA CASTELLANOS BOHÓRQUEZ
DEMANDADO:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

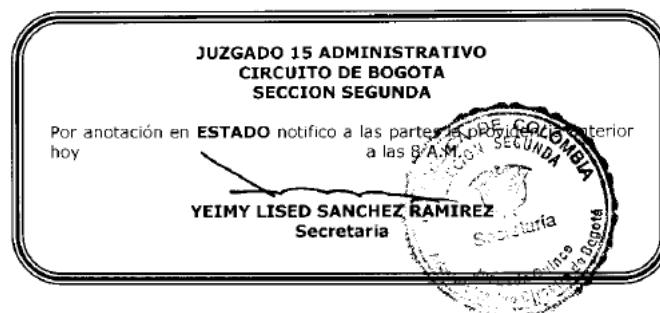
De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha para audiencia de CONCILIACIÓN de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, para el día dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las diez y veinte de la mañana (10:20 a.m).

Es preciso aclarar que la audiencia se adelantará de manera virtual mediante la plataforma Teams, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹, expedido por el presidente de la República en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Debiendo los apoderados de las partes suministrar dentro del término de ejecutoria de la presente providencia los correos electrónicos y números telefónicos a fin de comunicarles el enlace para la conexión a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

JAAA



¹ *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*

Firmado Por:

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd1fcd77f8ef2c05294ddb78e3b63259bce1897e48192ce6168856d78b7eb7c

Documento generado en 05/11/2020 09:40:11 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., noviembre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2017-00118-00

DEMANDANTE: BLANCA AURORA CRESPO

**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “B”, en providencia de fecha 26 de junio de 2020 (fls.147-160), mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 2 de agosto de 2018 (fls.101-108).

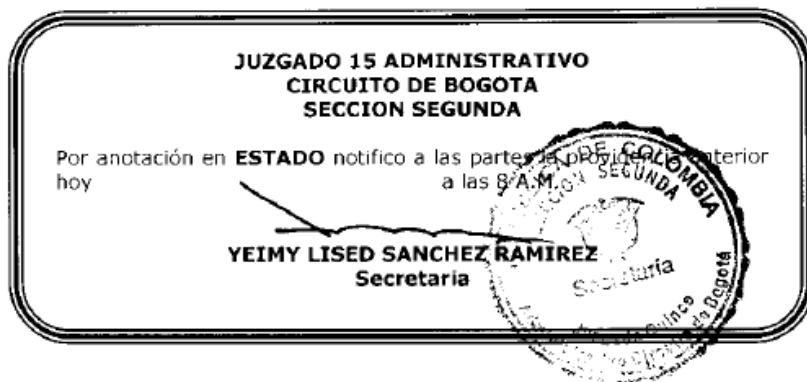
Ejecutoriado este auto procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

JUEZ

JAAA



Firmado Por:

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**09dd229001e1ef0c022fe39640997f21e87daddd5187337c4abc10
de92aa44bd**

Documento generado en 05/11/2020 09:40:13 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., noviembre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.: **11001-33-35-015-2017-00389-00**
DEMANDANTE: **MARÍA ORJUELA ACEVEDO**
DEMANDADO: **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

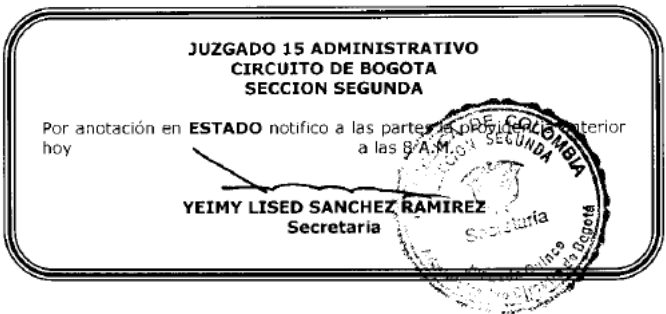
De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha para audiencia de CONCILIACIÓN de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, para el día dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las diez de la mañana (10:00 a.m).

Es preciso aclarar que la audiencia se adelantará de manera virtual mediante la plataforma Teams, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹, expedido por el presidente de la República en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Debiendo los apoderados de las partes suministrar dentro del término de ejecutoria de la presente providencia los correos electrónicos y números telefónicos a fin de comunicarles el enlace para la conexión a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAAA



¹ *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*

Firmado Por:

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3482cfc4b89e4ef5c20680aa2d46913c30a1ce1fa150a029ab1d5792902e6e03

Documento generado en 05/11/2020 09:40:15 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., noviembre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2018-00011-00
DEMANDANTE:	MARTHA PATRICIA GONZÁLEZ SERRANO
DEMANDADO:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha para audiencia de CONCILIACIÓN de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Por otro lado, mediante memorial radicado junto con el recurso de apelación, la Dra. INGRID TATIANA ACEVEDO YÁÑEZ aportó poder general que le fue conferido por la Fiscalía General de la Nación, solicitando se le reconozca personería para actuar como apoderada de la parte demandada.

Es preciso aclarar que la audiencia se adelantará de manera virtual mediante la plataforma Teams, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹, expedido por el presidente de la República en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Debiendo los apoderados de las partes suministrar dentro del término de ejecutoria de la presente providencia los correos electrónicos y números telefónicos a fin de comunicarles el enlace para la conexión a la diligencia.

En consecuencia; el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. INGRID TATIANA ACEVEDO YÁÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 60.359.863 de Cucutá y Tarjeta Profesional No. 98.997 del C.S. de la J., para que actúe en este proceso como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

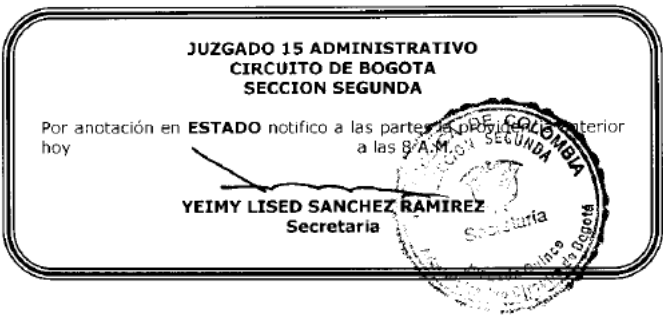
¹ *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."*

SEGUNDO: FIJAR FECHA para el dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las diez y cuarenta de la mañana (10:40 am), a fin de llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAAA



Firmado Por:

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f134a8cc91764b7e98c65944cd93b5acc82280c17af80316fd4633
cea75bbfc3

Documento generado en 05/11/2020 09:40:17 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., noviembre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2018-00174-00

DEMANDANTE: MARÍA ÁNGELA TORRES DE NIÑO

**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO**

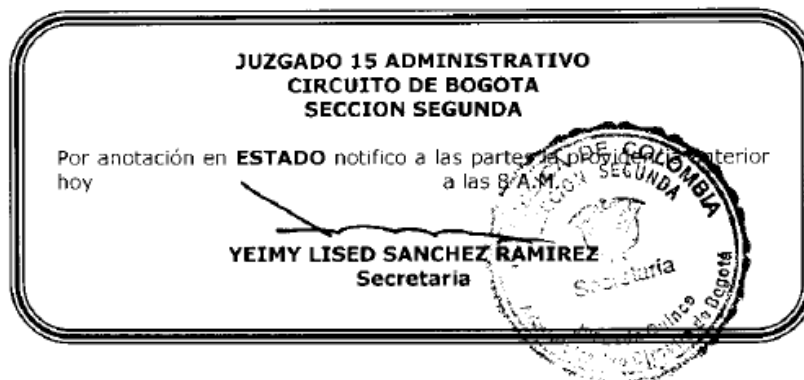
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “B”, en providencia de fecha 15 de mayo de 2020 (fls.140-146), mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Despacho (fls.111-114).

Ejecutoriado este auto procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAAA



Firmado Por:

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4c2a4c1156261078de9425481287761aa909cf4bc2ef396bffd612e3365ada64
Documento generado en 05/11/2020 09:40:20 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., noviembre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2018-00220-00
DEMANDANTE:	EDUARDO ALBERTO SÁNCHEZ DURÁN
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Revisado el expediente, se evidencia que mediante memorial radicado ante el correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de fecha 10 de julio de 2020, la Dra. ANGY GRACIELA CASTELLANOS DURÁN, allegó sustitución de poder otorgada a ella por el Dr. JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ actuando en calidad de apoderado especial de la entidad demandada, solicitando así que se le reconozca personería para actuar como apoderada de la parte demandada.

Por otro lado, en atención a los memoriales formulados por la apoderada de la parte demandada Dra. Angy Graciela Castellanos Durán, mediante el cual solicita: "*copia del expediente del proceso de la referencia*" (fl. 176) y "*copia de la sentencia de segunda instancia*" (fl.178), por lo anterior, se procederá a autorizar la expedición de dichas copias.

En consecuencia, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. ANGY GRACIELA CASTELLANOS DURÁN, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.019.077.818 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 251.798 del C.S. de la J., para que actúe en este proceso como apoderada sustituta de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

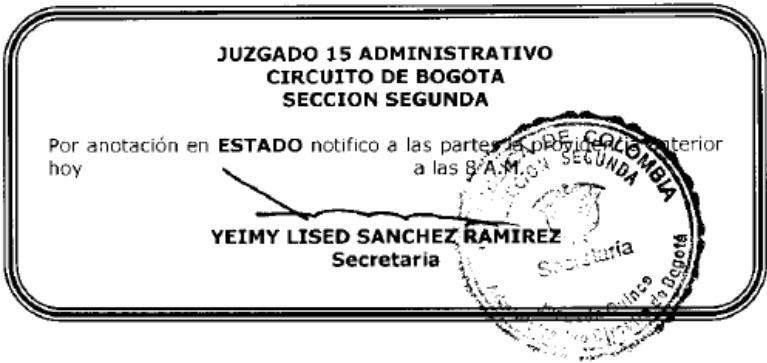
SEGUNDO: AUTORIZAR la expedición de COPIA del expediente, de conformidad con lo expuesto en el artículo 114 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ejecutoriado este auto procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAAA



Firmado Por:

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 02eb8697590c609a78ef66522fb0143692d4d46db690a50009810081fe28c2ec
Documento generado en 05/11/2020 09:40:22 a.m.*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., noviembre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2018-00243-00
DEMANDANTE: LUZ MARINA LÓPEZ BOHÓRQUEZ
**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO**

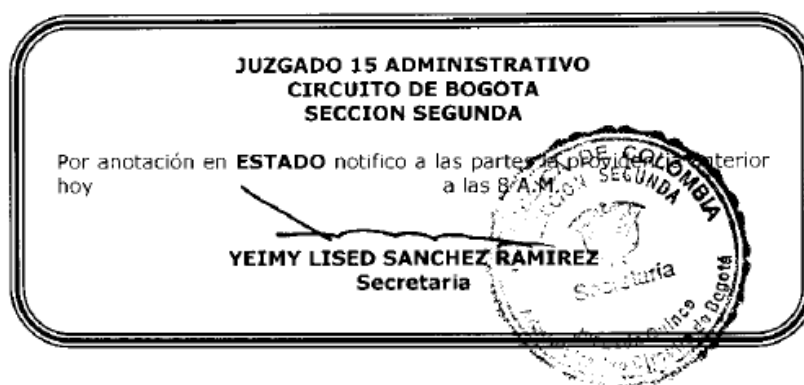
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “C”, en providencia de fecha 18 de marzo de 2020 (fls.144-145), mediante la cual **ACEPTÓ** el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por este Despacho el 27 de junio de 2019 (fls.116-119).

Ejecutoriado este auto procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAAA



Firmado Por:

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ee73542b8451c54ca99c76b2af47d6033bcec154a40c874de14c267dac9b534

Documento generado en 05/11/2020 09:39:38 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., noviembre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.: **11001-33-35-015-2018-00495-00**
DEMANDANTE: **NELLY SUSANA BUSTOS AMAYA**
DEMANDADO: **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E – HOSPITAL SIMÓN BOLIVAR III NIVEL**

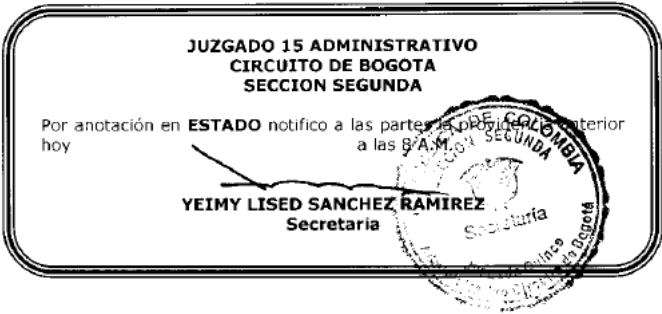
De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha para audiencia de CONCILIACIÓN de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, para el día dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las once de la mañana (11:00 a.m).

Es preciso aclarar que la audiencia se adelantará de manera virtual mediante la plataforma Teams, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹, expedido por el presidente de la República en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Debiendo los apoderados de las partes suministrar dentro del término de ejecutoria de la presente providencia los correos electrónicos y números telefónicos a fin de comunicarles el enlace para la conexión a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAAA



¹ *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*

Firmado Por:

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25e880a513984f2c43b583e1b8361181bb2b699f00683dcf7225f5ebfb9ab9bb

Documento generado en 05/11/2020 09:39:40 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., noviembre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

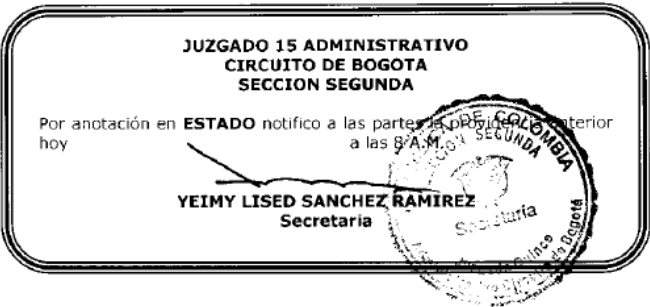
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2019-00005-00
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
DEMANDADO: MARIELA BELTRÁN BELLO

Estando el proceso de la referencia al Despacho, para proferir la decisión que merezca la Litis, observa ésta instancia judicial que se hace indispensable para las resultas del proceso, **REQUERIR** al Juzgado Noveno Penal del Circuito de Bogotá, a fin de que aporte con destino al plenario, copia de las decisiones de primera y segunda instancia proferidas dentro de la acción de tutela No. 00357-2009, demandante: Mariela Beltrán Bello - accionadas: AFP Skandia e Instituto de Seguro Social; así como la decisión proferida por la Corte Constitucional de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJBR



Firmado Por:

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b966215502aa3d77b9021c017d1685ce215059f9653365bac46831d5ff00b7ad

Documento generado en 05/11/2020 09:39:43 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., noviembre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.: **11001-33-35-015-2019-00069-00**
DEMANDANTE: **ANDREA GARCÍA**
DEMANDADO: **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**

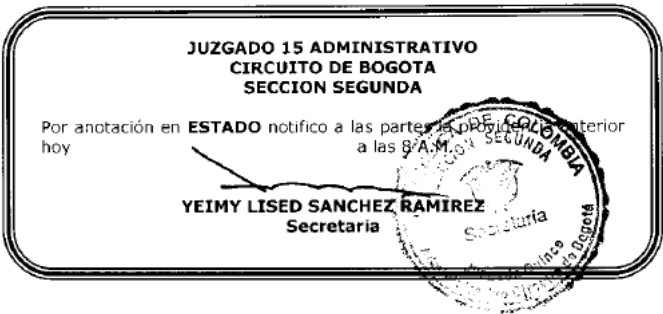
De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha para audiencia de CONCILIACIÓN de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, para el día dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las once y veinte de la mañana (11:20 a.m).

Es preciso aclarar que la audiencia se adelantará de manera virtual mediante la plataforma Teams, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹, expedido por el presidente de la República en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Debiendo los apoderados de las partes suministrar dentro del término de ejecutoria de la presente providencia los correos electrónicos y números telefónicos a fin de comunicarles el enlace para la conexión a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAAA



¹ *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*

Firmado Por:

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4d81774a7d7dbb85c0aa341bba3278dbf128d556c6da89caaa185
eb6127e08ca**

Documento generado en 05/11/2020 09:39:45 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., noviembre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.: **11001-33-35-015-2019-00155-00**
DEMANDANTE: **JUAN CARLOS BONILLA FIERRO**
DEMANDADO: **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**

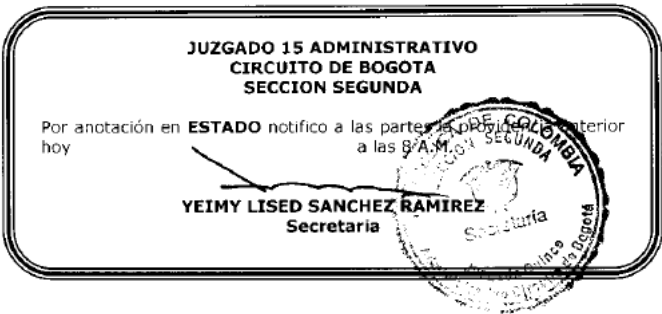
De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha para audiencia de CONCILIACIÓN de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, para el día dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las once y cuarenta de la mañana (11:40 a.m).

Es preciso aclarar que la audiencia se adelantará de manera virtual mediante la plataforma Teams, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹, expedido por el presidente de la República en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Debiendo los apoderados de las partes suministrar dentro del término de ejecutoria de la presente providencia los correos electrónicos y números telefónicos a fin de comunicarles el enlace para la conexión a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAAA



¹ *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*

Firmado Por:

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0a521eebc8cde93c0d8772baca123f28fd05b5d2352d334452810
8ecd3df8fdb**

Documento generado en 05/11/2020 09:39:47 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C. noviembre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: ACCIÓN NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO No. 11001-33-35-015-2019-00205-00**

DEMANDANTE: SHIRLEY IVONNE RINCÓN BAQUERO

**DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -
ICBF**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y lo previsto en el inciso final del artículo 181 del CPACA, se ordena correr traslado a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de 10 días, para que formulen sus alegatos de conclusión y rinda concepto de fondo, respectivamente.

Para tal efecto, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional¹ y el Consejo Superior de la Judicatura² tendientes a la mitigación del COVID-19, privilegiando la virtualidad, los mencionados escritos serán recibidos a través de correo electrónico a la dirección admin15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente.

Reconózcase personería adjetiva al Dr. **Joan Steven Castañeda Cuellar**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.606.128 expedida en Bogotá y T.P. No. 270.278 del C.S de la J., para que actúe como apoderado del **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

EJR

¹ A través del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

² Mediante el Acuerdo No. CSJCUA20-55 11 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura "Por medio del cual se adoptan unas disposiciones para el Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas, en los términos del Acuerdo PCSJA20-11567, que estableció medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor".



Firmado Por:

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**97c4ec47bb24caa3c2497a109443853dd7376f3848f0f2fbea311b
7d0e353471**

Documento generado en 05/11/2020 09:39:50 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., noviembre cinco (05) de dos veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2019-00439-00
DEMANDANTE:	RAQUEL GÓMEZ CORZO
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A.

De conformidad con el informe secretarial que antecede y lo previsto en el inciso final del Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se ordena correr traslado a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de 10 días, para que formulen sus alegatos de conclusión y rinda concepto de fondo, respectivamente.

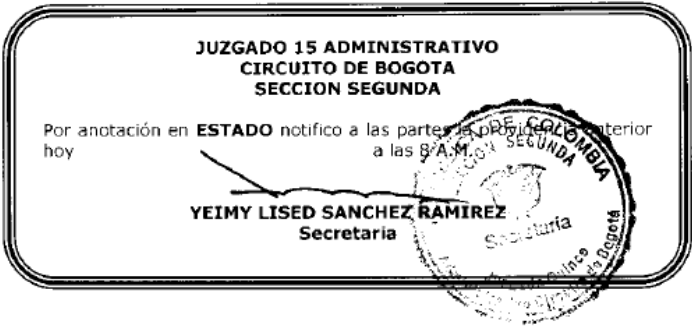
Para tal efecto, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional¹ y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, privilegiando la virtualidad, los mencionados escritos serán recibidos a través de correo electrónico a la dirección admin15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente. Se solicita indicar en el asunto el No. De proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

MCGR

¹ A través del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".



Firmado Por:

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a18da8bc7f5d23f58e74a6d0775cecd24c76b56689139e085b74823b335edd
Documento generado en 05/11/2020 09:39:52 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., noviembre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2020-00250-00
DEMANDANTE:	CECILIA DAZA SAAVEDRA
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A

Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", se **ADMITE** para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada, a través de apoderado, por la señora **CECILIA DAZA SAAVEDRA** en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A**

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.
2. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A, en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020¹.
3. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A, en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
4. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.
5. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ante este Despacho Judicial.

¹ *Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."*

6. Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificadorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.

7. Se ordena a la apoderada de la parte actora y a quien sea designado como apoderado de las entidades demandadas, para que de manera inmediata proceda con el diligenciamiento del formulario forms publicado en la página de la rama judicial, enlace del Juzgado 15 Administrativo del Circuito de Bogotá², avisos a las comunidades. Adicionalmente, se ordena a los apoderados que indiquen a este Despacho los canales digitales elegidos para los fines del proceso.

8. De conformidad con lo normado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, las partes deberán remitir los memoriales, incluida la contestación de la demanda, solicitudes y demás requerimientos con destino a este expediente, a través del correo electrónico a la dirección admin15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente, con copia al correo aportado por la contraparte. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

9. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada deberá allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados, a través de los correos electrónicos dispuestos por el despacho, así como copia de la historia laboral perteneciente al actor.

Indica igualmente este Despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales tengan en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.

RECONÓZCASE personería adjetiva a la Doctora **JHENNIFER FORERO ALFONSO**, identificada con C.C. No. 1.032.363.499 expedida en Bogotá y T.P. No. 230.581 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAAA

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bogota/310>



Firmado Por:

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTÁ-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1aa9ae40df1814ed3a546686b89b35d4bb8139a3d288cd907461c68302
57796b

Documento generado en 05/11/2020 09:39:55 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., noviembre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2020-00285-00
DEMANDANTE:	INOCENCIO ABELINO GIL GONZÁLEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, se **ADMITE** para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada, a través de apoderado, por el señor **INOCENCIO ABELINO GIL GONZÁLEZ** en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA**

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.
2. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020¹.
3. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.
4. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ante este Despacho Judicial.
5. Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificadorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.
6. Se ordena a la apoderada de la parte actora y a quien sea designado como apoderado de la entidad demandada, para que de manera inmediata proceda con el diligenciamiento del formulario forms publicado en la página de la rama

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

judicial, enlace del Juzgado 15 Administrativo del Circuito de Bogotá², avisos a las comunidades. Adicionalmente, se ordena a los apoderados que indiquen a este Despacho los canales digitales elegidos para los fines del proceso.

7. De conformidad con lo normado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, las partes deberán remitir los memoriales, incluida la contestación de la demanda, solicitudes y demás requerimientos con destino a este expediente, a través del correo electrónico a la dirección admin15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente, con copia al correo aportado por la contraparte. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

8. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada deberá allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados, a través de los correos electrónicos dispuestos por el despacho, así como copia de la historia laboral perteneciente al actor.

Indica igualmente este Despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales tengan en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.

RECONÓZCASE personería adjetiva a la Doctora **MERLY ZULAY MORALES PARALES**, identificada con C.C. No. 49.670.983 expedida en Aguachica y T.P. No. 281.613 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAAA



Firmado Por:

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bogota/310>

**JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e14a192a5e57a37fb99e24abeb5244bb07572908ed257cb69da6a
173b805a5ab**

Documento generado en 05/11/2020 09:39:57 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., noviembre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2020-00291-00

DEMANDANTE: LUZ MERY DUQUE CARDONA

DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

El día 22 de octubre de 2020 fue radicado medio de control de Nulidad y Restablecimiento por la señora **LUZ MERY DUQUE CARDONA** en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, ante los Juzgados Administrativos de Bogotá, correspondiéndole a este Despacho su conocimiento.

Procedería el Despacho a continuar con el trámite del proceso, sino evidenciara que existe una causal de impedimento para tramitar y conocer del presente proceso, en razón de lo siguiente:

1. La presente acción se encuentra encaminada a que se inaplique por inconstitucional el artículo primero del Decreto No. 0382 de 2013, así como para que se declare la nulidad de la Resolución No. 20173100075271 del 04 de diciembre de 2017, y de la Resolución No. 21217 del 26 de abril de 2018, mediante los cuales se negó el reconocimiento y pago de la bonificación judicial devengada en virtud del decreto No. 0382 del 2013.

2. Como restablecimiento del derecho solicita se condene a la entidad accionada a *"reconocer y pagar a la demandante la Bonificación Judicial Mensual concedida mediante el Decreto 0382 de 2019 y reglamentada por la Fiscalía General de la Nación mediante los Decretos 022 de 2014, 1270 de 2015, 247 de 2016, 1015 de 2017 y 341 de 2018, y normas concordantes COMO REMUNERACIÓN MENSUAL CON CARÁCTER SALARIAL (...)"*, entre otras.

3. El día 22 de octubre de 2020, el medio de control de la referencia ingresa al Despacho para lo pertinente.

Impedimento general:

El artículo 131 Numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

"Artículo 131 Numeral 2. "Si el Juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento el Tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto."

En el presente evento la titular del despacho considera que concurre causal de impedimento que comprende a todos los Jueces Administrativos, teniendo en cuenta que se reclama la inclusión de la bonificación judicial en la liquidación y pago de todas las prestaciones sociales.

Efectivamente, la bonificación judicial fue establecida para todos los servidores públicos de la Rama Judicial, con fundamento en el artículo 1º del Decreto 383 de 2013, que a su texto reza:

"Artículo 1. Créase para los servidores de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar a quienes se les aplica el régimen salarial y prestacional establecido en los Decretos 57 y 110 de 1993, 106 de 1994, 43 de 1995 y que vienen rigiéndose por el decreto 874 de 2012 y las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, una bonificación judicial, la cual se reconocerá mensualmente y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud.(...)"

Por lo anterior, los Jueces de ésta jurisdicción se encuentran en la misma situación de quien presenta la demanda, pues la bonificación judicial es percibida tanto por los servidores de la Rama Judicial como de la Fiscalía General de la República en las mismas condiciones.

Este Despacho en múltiples oportunidades declaró el impedimento general por parte de los Jueces de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para conocer de los procesos cuyo debate es idéntico al que nos ocupa, impedimento que fue declarado infundado por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, razón por la cual se procedió a la admisión y conocimiento del proceso de la referencia.

No obstante lo anterior, el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca¹ modificó la postura que venía adoptando, en razón a la decisión adoptada por la Sección Tercera del H. Consejo de Estado, que en providencia del 12 de julio de 2018 declaró fundado el impedimento manifestado por los Consejeros de la Sección Segunda, quienes argumentaron que la declaratoria de nulidad parcial del artículo 1º del Decreto 382 de 2013, modificado por el Decreto 22 de 2014, norma que creo una bonificación judicial constitutiva de factor salarial únicamente para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y Seguridad Social en Salud, tendría una afectación directa sobre el ingreso de liquidación al momento de calcular su pensión de vejez.

Así las cosas, este Despacho de conformidad con lo normado en el artículo 131 numeral 2º del C.P.A.C.A., declarará el impedimento general para conocer del asunto de la referencia por parte de los Jueces de esta jurisdicción y se ordenará la remisión del expediente al H. Tribunal de Cundinamarca, para lo de su competencia.

¹ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SALA PLENA Bogotá, D. C., ocho (8) de abril dos mil diecinueve (2019) Magistrado Ponente: Dr. ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS Expediente No. : 2016 - 00114-02 Demandante : SORAYA RODRÍGUEZ TOVAR Demandados : NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

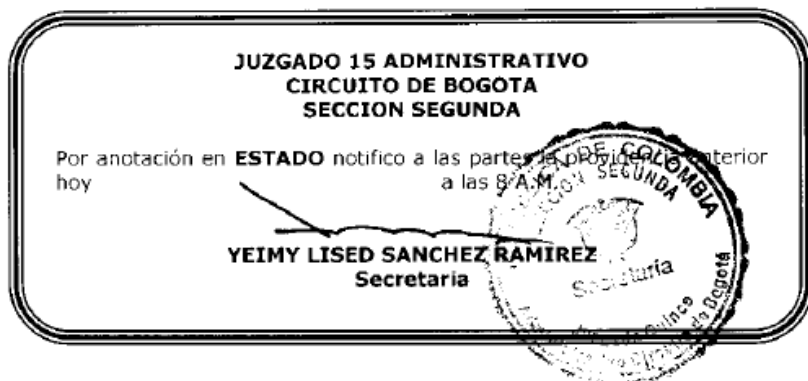
PRIMERO: DECLARAR el impedimento general por parte de los Jueces de esta Jurisdicción para conocer del asunto de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias al H. Tribunal de Cundinamarca para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAAA



Firmado Por:

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**be5211872d9364a361b59012f01061847c187a91a59211e204f4b
697bde24040**

Documento generado en 05/11/2020 09:39:59 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., noviembre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2020-00292-00

DEMANDANTE: DANIEL ARTURO ARÉVALO GONZÁLEZ

DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

El día 22 de octubre de 2020 fue radicado medio de control de Nulidad y Restablecimiento por el señor **DANIEL ARTURO ARÉVALO GONZÁLEZ** en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, ante los Juzgados Administrativos de Bogotá, correspondiéndole a este Despacho su conocimiento.

Procedería el Despacho a continuar con el trámite del proceso, sino evidenciara que existe una causal de impedimento para tramitar y conocer del presente proceso, en razón de lo siguiente:

1. La presente acción se encuentra encaminada a que se inaplique por inconstitucional el artículo primero del Decreto No. 0382 de 2013, así como para que se declare la nulidad de la Resolución No. 20173100041711 del 30 de junio de 2017, y de la Resolución No. 22543 del 22 de agosto de 2017, mediante las cuales se negó el reconocimiento y pago de la bonificación judicial devengada en virtud del decreto No. 0382 del 2013.

2. Como restablecimiento del derecho solicita se condene a la entidad accionada a *"reconocer y pagar al demandante la Bonificación Judicial Mensual concedida mediante el Decreto 0382 de 2019 y reglamentada por la Fiscalía General de la Nación mediante los Decretos 022 de 2014, 1270 de 2015, 247 de 2016, 1015 de 2017 y 341 de 2018, y normas concordantes COMO REMUNERACIÓN MENSUAL CON CARÁCTER SALARIAL (...)"*, entre otras.

3. El día 22 de octubre de 2020, el medio de control de la referencia ingresa al Despacho para lo pertinente.

Impedimento general:

El artículo 131 Numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

"Artículo 131 Numeral 2. "Si el Juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento el Tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto."

En el presente evento la titular del despacho considera que concurre causal de impedimento que comprende a todos los Jueces Administrativos, teniendo en cuenta que se reclama la inclusión de la bonificación judicial en la liquidación y pago de todas las prestaciones sociales.

Efectivamente, la bonificación judicial fue establecida para todos los servidores públicos de la Rama Judicial, con fundamento en el artículo 1º del Decreto 383 de 2013, que a su texto reza:

"Artículo 1. Créase para los servidores de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar a quienes se les aplica el régimen salarial y prestacional establecido en los Decretos 57 y 110 de 1993, 106 de 1994, 43 de 1995 y que vienen rigiéndose por el decreto 874 de 2012 y las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, una bonificación judicial, la cual se reconocerá mensualmente y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud.(...)"

Por lo anterior, los Jueces de ésta jurisdicción se encuentran en la misma situación de quien presenta la demanda, pues la bonificación judicial es percibida tanto por los servidores de la Rama Judicial como de la Fiscalía General de la República en las mismas condiciones.

Este Despacho en múltiples oportunidades declaró el impedimento general por parte de los Jueces de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para conocer de los procesos cuyo debate es idéntico al que nos ocupa, impedimento que fue declarado infundado por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, razón por la cual se procedió a la admisión y conocimiento del proceso de la referencia.

No obstante lo anterior, el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca¹ modificó la postura que venía adoptando, en razón a la decisión adoptada por la Sección Tercera del H. Consejo de Estado, que en providencia del 12 de julio de 2018 declaró fundado el impedimento manifestado por los Consejeros de la Sección Segunda, quienes argumentaron que la declaratoria de nulidad parcial del artículo 1º del Decreto 382 de 2013, modificado por el Decreto 22 de 2014, norma que creo una bonificación judicial constitutiva de factor salarial únicamente para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y Seguridad Social en Salud, tendría una afectación directa sobre el ingreso de liquidación al momento de calcular su pensión de vejez.

Así las cosas, este Despacho de conformidad con lo normado en el artículo 131 numeral 2º del C.P.A.C.A., declarará el impedimento general para conocer del asunto de la referencia por parte de los Jueces de esta jurisdicción y se ordenará la remisión del expediente al H. Tribunal de Cundinamarca, para lo de su competencia.

¹ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SALA PLENA Bogotá, D. C., ocho (8) de abril dos mil diecinueve (2019) Magistrado Ponente: Dr. ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS Expediente No. : 2016 - 00114-02 Demandante : SORAYA RODRÍGUEZ TOVAR Demandados : NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

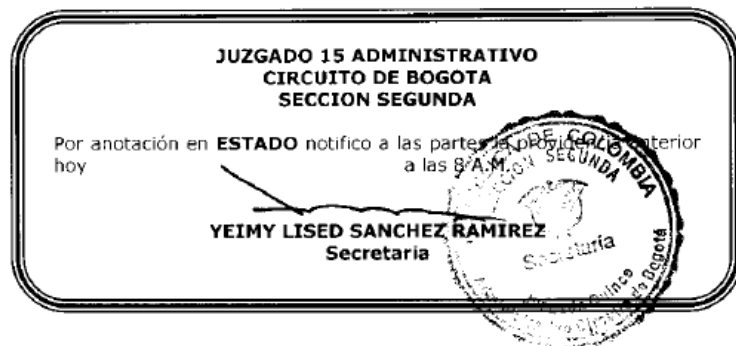
PRIMERO: DECLARAR el impedimento general por parte de los Jueces de esta Jurisdicción para conocer del asunto de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias al H. Tribunal de Cundinamarca para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAAA



Firmado Por:

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTÁ-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**658879b96329388eb715278c1418b4b137e7fa2bf83211c449deb
d63d77c2ed2**

Documento generado en 05/11/2020 09:40:02 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>